

REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL
SEIA, PROYECTO "REPOSICIÓN PUENTE NICOLASA, EN
RUTA C-530, PROVINCIA DEL HUASCO, REGIÓN DE
ATACAMA".

RESOLUCIÓN EXENTA N°  31 /P

COPIAPÓ, 21 FEB. 2017

VISTOS:

1. La Carta N° PN-118-2016 de fecha 12 de diciembre de 2016, ingresada con fecha 22 de diciembre de 2016 ante la Dirección Regional de Atacama del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante la cual, el señor Rodrigo Zañartu Velasco, en representación de Empresa Arauco S.A, (en adelante "el Proponente"), consultan respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "**Reposición puente Nicolasa, en ruta C-530, provincia del Huasco, Región de Atacama**" (en adelante "el Proyecto").
2. La Carta N° 03 de fecha 23 de enero del 2017, de la Dirección Regional de Atacama del SEA mediante la cual solicita aclaraciones y/o antecedentes adicionales al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del visto N°1.
3. La Carta N° PN-189-2017 de fecha 13 de febrero de 2017, ingresada con fecha 14 de febrero de 2017, ante la Dirección Regional de Atacama del SEA, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el visto anterior.
4. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*".
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 22 de diciembre de 2016, el señor Rodrigo Zañartu Velasco, en representación de Empresa Arauco S.A, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Reposición puente Nicolasa, en ruta C-530, provincia del Huasco, Región de Atacama". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

- Habilitación de un botadero para la disposición de escombros de hormigón y asfalto proveniente de la demolición del Puente Nicolasa, ubicado en la localidad de Nicolasa, comuna de Freirina, Región de Atacama.
- La ubicación del botadero será al interior de la parcela Antonia, N° 106, de la Hacienda Atacama, ubicada a 400 metros de la actual ubicación del puente Nicolasa y cuenta con una superficie de 0,7 ha.
- Se dispondrá un volumen de 5.556 m³, provenientes de la demolición y construcción del puente, desvío provisorio, excavaciones, corte de talud y limpieza de faja
- La propiedad posee las siguientes coordenadas referenciales:

Coordenadas UTM, DATUM WGS84		
V1	Este	Norte
V2	303310	6844229
V3	303338	6844256
V4	303393	6844238
V5	303428	6844227

- El ingreso será desde la ruta C-530 por camino habilitado, por lo que no se requiere construcción de caminos. .
 - El flujo de maquinarias al botadero será de 4 viajes diarios. Como medida de control de emisión de polvos se humectará el camino de acceso 4 veces por día. En obra se mantendrá registro de las humectaciones.
 - Se llevará registro de los volúmenes ingresados. No se depositarán residuos peligrosos o domésticos.
 - Se contempla una etapa de abandono, que considera la estabilización y nivelación del terreno intervenido.
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su Artículo 8° que "Los proyectos o actividades señalados en el Artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley" (énfasis agregado). Dicho Artículo 10 ya citado contiene un listado de "proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental", los cuales son especificados a su vez, en el Artículo 3° del RSEIA.

3. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “Reposición puente Nicolasa, en ruta C-530, provincia del Huasco, Región de Atacama” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del Artículo 3° del RSEIA:

ñ) Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas.

ñ.1. Producción, disposición o reutilización de sustancias tóxicas que se realice durante un semestre o más, en una cantidad igual o superior a diez mil kilogramos diarios (10.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias tóxicas en una cantidad igual o superior a treinta mil kilogramos (30.000 kg).

Se entenderá por sustancias tóxicas en general, aquellas señaladas en la Clase 6, División 6.1 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace. Los residuos se considerarán sustancias tóxicas si se encuentran en alguna de las hipótesis de los artículos 12, 13 y 14 del Decreto Supremo N° 148, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9. de este artículo.

4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima **que el proyecto “Reposición puente Nicolasa, en ruta C-530, provincia del Huasco, Región de Atacama” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:

- 4.1 Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal ñ) del Artículo 3° del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

El Proponente plantea que el Proyecto dispondrá escombros provenientes de la demolición del puente Nicolasa, los que no se encuentran en ninguna de las hipótesis de los artículos 12, 13 y 14 del D.S. N° 148/2003 del Ministerio de Salud, para ser consideradas sustancias tóxicas.

5. Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, **el proyecto “Reposición puente Nicolasa, en ruta C-530, provincia del Huasco, Región de Atacama”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el considerando N°4.1 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Rodrigo Zañartu Velasco, en representación de Empresa Arauco S.A, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el

presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese



BRS/MEZ

Distribución:

- Rodrigo Zañartu Velasco, en representación de Empresa Arauco S.A, Benjamín 2944, piso 4, Las Condes, Región Metropolitana.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente de Pertinencias.
- Dirección Regional del SEA, Región de Atacama.
- Oficina de Partes N° Gdoc 30.100/2016